



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1429-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de marzo del año dos mil quince, de referencia **IN-016-002-2015**, derivado de la revisión de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría interna y externa al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye, que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos específicos: **1)** Determinar si de acuerdo al seguimiento y grado de cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría externa e interna, pueden considerarse como implantadas, parcialmente implantadas y no implantadas, de acuerdo con lo que establecen la Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), **2)** Evaluar la justificación y evidencias de las recomendaciones en seguimiento que han sido implantadas, así como las que justifican el avance de las parcialmente implantadas y no implantadas, **3)** Cuantificar el total de recomendaciones no puestas en práctica, si las hubiere y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1429-15

determinar las causas de la falta de implantación; y, **4)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables, si los hubieren. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se realizó cumpliendo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados revelan que de las dos (2) recomendaciones sujetas a verificación reflejadas en el Informe de los Auditores Externos PKF Guerra & Co. AFC-03-025-12 del quince de noviembre del año dos mil once, una (1) está implantada y la otra de manera parcial. Asimismo, del total de treinta y tres (33) recomendaciones de Auditoría Interna del período dos mil catorce veintinueve (29) se han implementado y cuatro están parcialmente implantadas, y se relacionan con proyectos que de acuerdo con el Informe examinado han requerido de estudios y análisis tecnológicos y financieros para su implementación. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil quince, con referencia **IN-016-002-2015**, derivado de la revisión de seguimiento para verificar el cumplimiento de recomendaciones de auditoría interna y externa al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Por las recomendaciones en proceso de implementación indicadas en el Informe examinado, se ordena a la Máxima Autoridad de la entidad auditada asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Nueve (959) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por los



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1429-15**

suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Dra. María José Mejía García**

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/Anabella/Nelly\*